

Producción campesina y poder concejil en Piedrahita: la ordenanza sobre la madera de 1405.

Autor:

Colombo, Octavio

Revista:

Actas y Comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval

2013, N°9



Artículo

ACTAS Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

VOLUMEN 9 - 2013

PRODUCCIÓN CAMPESINA Y PODER CONCEJIL EN PIEDRAHITA: LA ORDENANZA SOBRE LA MADERA DE 1405 * **

Peasant production and power of the council in Piedrahita: the ordinance about wood of 1405

Octavio Colombo
Universidad de Buenos Aires
CONICET

Fecha de Recepción: Noviembre 2013
Fecha de Aceptación: Noviembre 2013

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar las disposiciones referidas a la producción y abastecimiento de madera en el concejo castellano de Piedrahita en los inicios del siglo XV. El documento de referencia tiene una significación excepcional por su claridad en cuanto a la forma en que se articulan la pequeña producción campesina y la política reguladora del concejo, orientada a garantizar la provisión de los bienes necesarios para la subsistencia de los pobladores de la villa. Pero además, y esto es lo atípico de la fuente, la ordenanza contiene una corrección de algunos meses más tarde que flexibiliza las condiciones originalmente impuestas. El por qué de esta autolimitación del poder concejil es el segundo aspecto que nos presenta el documento en cuestión y que resulta especialmente relevante para comprender la singularidad específica del caso, esto es, la contradicción entre la política feudal de reproducción y una estructura de producción campesina autónoma

PALABRAS CLAVE

Producción campesina – poder político – feudalismo

* Trabajo presentado en el V Encuentro de Actualización y Discusión "Haciendo hablar a los documentos. Problemáticas y testimonios de la Antigüedad Clásica a la Edad Moderna", realizado en la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, los días 30 y 31 de Octubre de 2013.

** Luis López, C., *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Ávila, 1987.
Documento 2, 22/11/1405, pp. 25-30.

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the regulations of wood's production and supply in the Castilian council of Piedrahíta in Late Middle Ages. This document is especially clear with respect to the articulation between petty peasant production and the council's goal of guarantee the subsistence of the village's settlers. Besides, and this is uncommon in this kind of documents, the ordinance includes a correction made some months later, which increases flexibility of the original norm. To understand the reason of this auto-limitation of the local political power is another aspect of the analysis, referred to the contradiction between feudal reproduction and the autonomous structure of peasant production.

KEY WORDS

Peasant production – political power – feudalism

El objetivo de la presente comunicación es analizar un documento de principios del siglo XV proveniente del concejo de Piedrahíta, relativo al problema de la producción y comercialización de la madera.

En muchos aspectos, este documento puede considerarse típico: el recorrido más superficial por las colecciones de documentos concejiles de la baja Edad Media permite encontrar disposiciones de naturaleza similar en todas las villas castellanas, sin excepción. La normativa sobre el abastecimiento de los mercados locales es uno de los rubros más prolíficos de las ordenanzas que emiten los poderes concejiles en el siglo XV, donde se regulan precios, canales de comercialización, calidad, pesos y medidas, actividad de los intermediarios o regatones, etc. Por otro lado, sin embargo, el documento que analizamos aquí es relativamente temprano, ya que la mayor parte de la normativa sobre el tema corresponde a la segunda mitad del siglo; por ello, presenta el proceso formativo de las normas concejiles como un ensayo por aproximación en que se intenta dar cuenta de las contradicciones de la economía campesina sujeta al dominio feudal. Este aspecto, como veremos, se evidencia en una corrección que se introduce en la ordenanza unos meses después de su publicación; aquí radica su carácter excepcional.

Puesto que hemos de analizar un documento normativo, es necesario hacer unos breves comentarios preliminares sobre las características de esta documentación. Las normas presentan, como es lógico, situaciones ideales o deseadas, por lo cual siempre es difícil determinar con exactitud hasta qué punto lo dispuesto en una ordenanza era lo que efectivamente ocurría (es decir, que la norma se cumplía) y hasta qué punto, por el contrario, la propia existencia de la norma implica que lo que efectivamente ocurría era otra cosa (puesto que de no ser así, no hubiera sido necesaria su publicación). Afirmar que la realidad probablemente se encontrara en algún punto intermedio entre estos dos extremos no es arriesgar una hipótesis muy polémica, pero en todo caso tampoco aporta demasiado.

El problema es particularmente complejo en el caso de las ordenanzas que se caracterizan por una formulación más parca y formal, esto es, cuando simplemente se ordena que se proceda de determinada manera. Aún en estos casos, sin embargo, el análisis de la intencionalidad de la norma resulta en general extremadamente útil para la comprensión histórica.

Por suerte para los historiadores del período, no todas las ordenanzas concejiles tienen esta forma escueta. En muchos casos, por el contrario, las disposiciones concejiles explicitan la situación real que pretenden modificar o regular; dicho de otro modo, se afirma que, *como*

ocurre tal o cual cosa y eso es perjudicial en tal o cual sentido, en consecuencia se ordena que se proceda de determinada manera. Aunque por supuesto la efectividad posterior de la normativa sigue siendo materia pasible de controversia, en estos casos tenemos una indicación mucho más valiosa, no sólo respecto a la intencionalidad del poder legislador, sino también a la situación efectiva que la motiva y sobre la que actúa esa pretensión transformadora. El documento que tenemos entre manos pertenece a esta clase.

En última instancia, los problemas de interpretación que presentan las fuentes normativas no son más que una expresión particular o específica de los problemas que habitualmente encuentran los historiadores en el curso de su labor. Es dudoso que pueda prescribirse un procedimiento unívoco para resolverlos. Sólo es posible alcanzar una comprensión verosímil y adecuada de un documento en particular como el que aquí analizamos a partir de su ajusta ubicación contextual, esto es, de un conocimiento lo más amplio posible de las fuentes y las problemáticas del período. Sólo de esta forma es posible desarrollar el tipo de sensibilidad histórica que es condición *sine qua non* para la comprensión crítica de una pieza documental en particular.

Por lo tanto, es necesario que situemos al menos a grandes rasgos la ordenanza de Piedrahíta en la coyuntura histórica concreta en que se inscribe. Esquemáticamente, podemos decir que los problemas de la circulación y el abastecimiento de mercancías en la baja Edad Media castellana atraviesan tres grandes fases diferenciadas¹.

La primera abarca la segunda mitad del siglo XIII y los primeros dos tercios del XIV; esto es, desde Alfonso X hasta el triunfo de Enrique II Trastámara en la guerra civil, en correspondencia con el período más crítico de la crisis sistémica. La coyuntura está signada por un profundo reordenamiento de las relaciones entre las clases que se manifiesta en la forma de una fuerte inestabilidad que afecta a la reproducción social en general, y en particular a la del estamento de los tributarios. Las crisis de subsistencia derivadas del fracaso de las cosechas, los brotes epidémicos, la recurrencia de los enfrentamientos nobiliarios, el incremento de las rentas feudales en un contexto de debilidad de los rendimientos productivos, las frecuentes alteraciones del valor de la moneda como forma velada de extracción con efectos inmediatos en las relaciones de intercambio, y la profundización del endeudamiento del campesinado, conforman las manifestaciones más visibles de la coyuntura. Si nos concentramos en las formas concretas que presenta el funcionamiento de los mercados locales en este contexto, la coyuntura se caracteriza por la aparición desde mediados del siglo XIII de los ordenamientos generales de precios y salarios promulgados por la monarquía en las Cortes. Estos contienen una forma de regulación autoritaria de las relaciones mercantiles, focalizada en la normativa sobre la usura, en la fijación de precios uniformes para áreas muy extensas que cubren la totalidad del reino y en las garantías brindadas a la libre circulación interna de los bienes. La regulación del mercado aparece como imprescindible si se tiene en cuenta el doble efecto generado por el movimiento accidental que lo caracteriza y por su creciente importancia para la reproducción campesina: éstas son las condiciones en las que el poder central se arroga la potestad de establecer minuciosamente la modalidad específica que deben adquirir las transacciones.

La segunda etapa corresponde a un período que puede ubicarse aproximadamente entre c. 1370 y c. 1420. Se trata de un período transicional en el movimiento general del

¹ Hemos desarrollado este argumento extensamente en Colombo, O., *El funcionamiento de los mercados campesinos medievales. Regulación política e intercambio desigual en la Baja Edad Media (Castilla, 1250-1520)*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Buenos Aires, 2009.

sistema feudal con repercusiones significativas en el ámbito de los mercados locales. Si bien no produjo una solución inmediata de las dificultades previas, la finalización de la guerra civil con el triunfo del Trastámara significó un éxito de la reacción nobiliaria que sentó las bases estructurales de la posterior etapa de acumulación feudal. En el plano mercantil las transformaciones no pasan desapercibidas. El fracaso del ordenamiento de precios de promulgado por Enrique II en las Cortes de 1369 marca un punto de inflexión: se trata del último intento consistente de regular los mercados de manera centralizada y homogénea. A partir de entonces, comienzan a proliferar los indicios de un doble movimiento. Por un lado, la creciente vitalidad de las fuerzas mercantiles, uno de los factores que explica la abolición del ordenamiento enriqueño, se manifiesta en el incremento de las menciones documentales a los problemas que ocasionan las fluctuaciones estacionales y las variaciones de los precios entre las distintas plazas locales. Por otro lado, se verifica un claro crecimiento, vacilante en sus inicios pero que se consolida entre finales del siglo XIV y las primeras dos décadas del XV, de la intervención de los poderes concejiles en la circulación. El abandono de las pretensiones centralistas en materia mercantil por parte de la monarquía y las Cortes, por lo tanto, se ve acompañado por un traspaso de facto de esas facultades de regulación al ámbito de las autoridades locales. La instauración de monopolios para la comercialización de ciertos bienes básicos, las restricciones a la circulación de mercancías entre distintas jurisdicciones, las tasaciones locales de los precios y otras medidas complementarias comienzan a difundirse como prácticas habituales del poder concejil.

La tercera fase abarca en líneas generales, el último siglo medieval, entre c. 1420 y c. 1520. Corresponde a la consolidación de la estructura de los mercados locales en función de la generalización de estos principios de intervención institucional recién mencionados. En este período se manifiestan con claridad tanto el crecimiento acelerado de los mercados en el contexto de la nueva etapa expansiva, como las implicancias globales de la transformación operada en los circuitos comerciales campesinos. La regulación que implementan las autoridades locales se rige en términos generales por la pretensión de establecer un equilibrio recíproco en las transacciones. Pero la tarea de la investigación no consiste sólo en comprobar la existencia de esta normativa política, sino sobre todo en indagar el significado de sus formas específicas. En este plano, lo relevante es la modalidad condicional que caracteriza a estas intervenciones. En especial, las vedas a la circulación y los mecanismos de fijación de los precios, los dos pilares fundamentales de la regulación concejil, presentan un grado de flexibilidad novedoso que, sin anular su carácter de imposiciones políticas efectivas, habilitan al mismo tiempo una elasticidad normativa que les permite contemplar dentro de ciertos límites las condiciones objetivas del mercado, una cuestión sobre la que volveremos más adelante. De esta manera, y por contraste con la simple coacción autoritaria que caracterizaba a los ordenamientos generales anteriores, la legislación local ejerce un control sobre la circulación mucho más dilatado y efectivo porque al mismo tiempo reconoce las situaciones límites en las cuales su capacidad de acción se torna ineficaz o incluso perjudicial. Como veremos, el crecimiento de la producción mercantil simple que se encuentra en la base del proceso de mercantilización y la exterioridad del poder con respecto a la producción, explican la imposibilidad estructural de una manipulación política omnipotente del mercado. Las vedas, por ejemplo, tienen un carácter flexible: se aplican en ciertos momentos del año, se permite sacar o meter bienes para consumo propio a pesar de la veda, se otorgan licencias que autorizan excepciones a la norma o se contemplan otros mecanismos similares,

como cuando se establece la prohibición de sacar bienes para los comerciantes, pero no para los productores².

La Ordenanza sobre la madera de Piedrahíta, del año 1405, se ubica en la segunda fase que hemos mencionado, es decir, en una coyuntura crítica para el proceso de maduración y fortalecimiento de los mercados locales, en la cual se van prefigurando las que serán sus características estructurales definitivas. El documento muestra de manera especialmente clara los pormenores de este proceso de reajuste entre el control político y las fuerzas mercantiles en los inicios del siglo XV. Con el objetivo de abastecer el mercado aldeano se prohíbe taxativamente sacar madera del término concejil:

Primeramente, ordenaron que, por quanto el pinar de Piedrafita es destruydo e se va más a perder de cada día por las faltas que fazen los de la tierra, que cortan el dicho pinar e lo van a vender a otras partes, por lo cual viene grand deservijio a nuestro señor Garçía Alvarez, e grand daño al dicho conçejo, por esta razón, ordenamos que, de oy día fecho este ordenamiento en adelante, que ninguno non saque madera ninguna fuera de tierra de Piedrafita, ni tea ni otra cosa que sea de madera, a vender ni donar, salvo que la trayan a vender aquí, a la dicha villa... (p. 26)

La medida se complementa con la prohibición de vender a forasteros, como forma de evitar la manera más simple de eludir la veda:

Otrosí, ordenamos más que ninguno non sea osado de vender en tierra de la dicha villa a ninguno que sea fuera del término de Piedrafita, madera ninguna que sea para lo sacar fuera de término de la dicha villa... (p. 26)

En el mismo sentido, se establece que nadie pueda utilizar la madera ni leña del monte de la villa *salvo por alvaláes de los regidores* con objetivos de uso específicos, *segund que fue acostumbrado* (p. 28).

Las ordenanzas contienen también otras disposiciones regulatorias similares: se prohíbe sacar truchas y perdices; se regula la entrada de ganados en la dehesa comunal; se protege frente a los intrusos el acceso a las huertas, etc.

Estos son los aspectos del documento que nos permiten afirmar su carácter representativo o típico; se trata de disposiciones que, con más o menos detalle y con pequeñas modificaciones accidentales, tienden a proliferar en todos los concejos castellanos a partir de los primeros años del siglo XV. Como hemos dicho, en esto Piedrahíta sólo destaca por contarse entre las villas pioneras en la promulgación de estas normativas.

Pero volvamos a la prohibición de saca de madera que acabamos de transcribir. Aquí se ejemplifica lo que decíamos antes en cuanto al modelo de ordenanza que incluye una descripción de la situación que se pretende corregir: en efecto, la veda se establece porque los de la tierra *cortan el dicho pinar e lo van a vender a otras partes*. La primera impresión que genera la lectura de esta norma es que el pinar es sobre-explotado por los de la tierra, quienes exportan la madera fuera del término concejil mientras que la villa se encuentra desabastecida. Podría especularse que los precios son mejores en otros lados y que los productores de madera se comportan como irreprochables empresarios en busca de la maximización de sus ingresos (y no falta quien considera esto último una verdad manifiesta).

² Como es el caso, por ejemplo, del ganado, en Monsalvo Antón, J. M. (ed.), *Ordenanzas medievales de Ávila y su Tierra*, Ávila, 1990; doc. 18, febrero-marzo 1487, ley 64.

Para corregir esta situación, entonces, se manda que la madera sea obligatoriamente ofrecida en el mercado de la villa. Hay que destacar que esta disposición no tiene el carácter de flexibilidad que más arriba dijimos que era el sello distintivo de la regulación concejil de los mercados. Por el contrario, se trata de una norma taxativa: no se puede sacar (nunca), se debe vender en la villa (siempre). La coyuntura histórica permite explicarlo: estamos en el período de la infancia de la economía política concejil. A primera vista, parece que las autoridades de la villa se han limitado a reproducir en pequeña escala la forma autoritaria de control del mercado que había sido característica de los poderes centrales en la coyuntura anterior.

Sin embargo, a mediados del año siguiente, el 3 de junio de 1406, aparece una corrección incorporada al documento. Se admite entonces que la medida ha tenido el efecto perjudicial de obligar a los productores a vender la madera a bajo precio a los revendedores, quienes probablemente la acaparaban con fines especulativos o incluso la exportaban de forma ilegal. Se ordena, por lo tanto, que la madera se ofrezca en el mercado semanal del martes y que permanezca allí hasta el día siguiente; lo que no se venda en ese tiempo se puede sacar del término:

el dicho señor Garçía Alvarez, veyendo cómo los dichos sus vasallos de La Sierra, término de la dicha villa, se yvan a perder por esto, otrosí que los vecinos de la dicha villa mercavan la dicha madera por menos preçios e la levavan a vender a otras partes, e por ende, mandó que la dicha madera e tea se venga a vender toda aquí, a la dicha villa, el día del martes, que es mercado, e que esté en la plaça desde salidas misas, todo ese día e esa noche fasta otro día de mañana; e, si lo non podieren vender en ese dicho tiempo, que lo faga saber a uno de los alcalldes de la dicha villa o lo tomen signado en cómo non lo pueden vender, e entonçes que lo puedan levar a vender fuera parte, do entendieren su provecho... (p. 30)

Notemos al pasar que, nuevamente, el documento tiene la virtud de dejar constancia de las razones por las cuales se toma la medida en cuestión. En efecto, nos enteramos que la demanda de madera en la villa es simplemente incapaz de absorber la oferta de los moradores de La Sierra. Lejos de armonizar los intereses en juego, la obligación taxativa de vender en la villa ha puesto a los productores a merced de los especuladores. Por lo tanto, ahora sí es necesario introducir un principio de flexibilidad en el margen del mercado regulado. Lo que en las ordenanzas concejiles de las décadas posteriores aparece articulado de forma orgánica e inmediata, en apariencia espontánea, aquí se nos presenta desdoblado entre la norma básica y su posterior corrección. Captamos así el momento y el mecanismo en el que las ordenanzas concejiles adquieren sus rasgos específicos. En esto, el documento que analizamos resulta excepcional: nos brinda la clave para la comprensión genética de la articulación entre la producción campesina y una circulación mercantil políticamente controlada en el último siglo medieval.

Se evidencia así que el éxito de la regulación mercantil local depende de su propia auto-limitación, a partir del reconocimiento de fuerzas económicas que puede moldear, pero no manipular a su antojo. Veamos esto con más detalle. En un contexto de acelerado crecimiento de los intercambios, esta novedosa elasticidad de la normativa revela la existencia de una contradicción entre producción y circulación que excede la capacidad de control de los concejos. Desde el punto de vista de la oferta, la política de abasto debe articularse con una estructura de productores independientes de la cual depende el suministro de los bienes. En rigor, el poder concejil guarda una relación de exterioridad con la esfera de la producción:

puede imponer la venta obligada en el mercado de la villa, pero el abastecimiento efectivo se encuentra en manos de campesinos o comerciantes individuales -como dice otro documento de Piedrahíta: *los dueños de la dicha madera*³. Se trata de un caso que refleja las contradicciones propias de una política que intenta garantizar la reproducción socioeconómica global de los productores-consumidores, pero que debe circunscribir su campo de intervención a la esfera de los intercambios. Toda la política regulatoria puede verse, desde este ángulo, como un intento por controlar la circulación de bienes, tanto más extensa, abarcativa y compleja en la medida en que reconoce su incapacidad de controlar las condiciones de producción de los mismos.

El mismo problema se manifiesta desde el punto de vista de la demanda. El poder político desconoce la magnitud exacta de las necesidades sociales, y ése fue el error de la primera ordenanza: obligar a vender la madera exclusivamente en el mercado garantiza el abasto, pero no garantiza que la madera efectivamente se venda, de lo cual depende la reproducción de los productores. Tal imposición no dejó a estos últimos otra alternativa que vender la madera a bajo precio a los especuladores, un ejemplo de cómo la política de abasto se niega a sí misma cuando excede los límites de su propia efectividad. Al corregir esta medida, y permitir la libre circulación luego de un día de ofrecerla en el mercado, se crea una válvula de escape que intenta descomprimir la situación. Como vemos, antes de la ordenanza los productores llevaban la madera fuera del término porque sabían que en el mercado local no podrían realizar sus existencias; aunque se les ofrecieran precios similares o incluso mejores a los externos, no tenían motivos para concurrir a la villa. La ordenanza corregida, entonces, intenta armonizar ambos lados de la ecuación, a saber: garantizar el abasto del mercado de la villa a los consumidores y garantizar la venta a los productores, sea en Piedrahíta o sea sacando la madera ofrecida infructuosamente allí. El poder concejil hace equilibrio entre dos magnitudes, la producción y el consumo comunales, que no conoce ni controla, pero cuya satisfacción razonable debe de algún modo garantizar por medios políticos.

En definitiva, como la regulación sólo se ejerce sobre la circulación, no puede ejercerse sobre toda la circulación. La grieta que de esta forma se abre en el margen del mercado regulado tiene como objetivo amortiguar los desajustes que se producen en una estructura donde no funcionan los mecanismos mercantiles de ajuste, por medio de la reasignación del trabajo social en función del movimiento de los precios, pero donde tampoco existe la posibilidad de amoldar la producción al consumo por medios estrictamente políticos. Este es su aspecto estructuralmente funcional, resultado de la contradicción entre la política concejil de reproducción y una estructura campesina autónoma y atomizada. No se trata de una desviación de la norma, sino de un límite inherente a la naturaleza del mercado regulado.

En definitiva, ésta es la forma históricamente particular en la que se presenta la contradicción entre el carácter privado y social del trabajo productor de mercancías. En las sociedades plenamente mercantilizadas, la reproducción social puede realizarse a través del trabajo privado porque el mercado funciona como un mecanismo de validación *ex post* que, mediante el movimiento de los precios, obliga a los productores a amoldarse a los tiempos de trabajo promedio y a las cantidades necesarias según la demanda solvente⁴. El valor como forma de la relación social entre los trabajos privados impone de esta manera una regulación

³ Piedrahíta, doc. 4, 30/9/1417, p. 35.

⁴ Esto es, a la doble determinación que define al valor como tiempo de trabajo abstracto socialmente necesario para la producción de un valor de uso determinado.

de la producción, anárquica e inconsciente pero efectiva en el término medio. Por contraste, en el caso de una sociedad parcialmente mercantilizada como la que aquí estamos analizando, el antagonismo entre el carácter privado y social del trabajo sólo se presenta de una forma subordinada, no desarrollada, puesto que la reproducción de los elementos fundamentales de la estructura social no se realiza a través de la forma mercantil. Pero por eso mismo el valor no se impone como principio regulador de la producción, y por lo tanto los precios no reaccionan sobre la distribución social del trabajo, puesto que no están regidos por los tiempos de trabajo socialmente necesario. En este escenario caracterizado por una existencia embrionaria e incompleta del valor como relación social, el incremento y la complejidad creciente de los vínculos mercantiles tornan necesaria la imposición política de patrones estables y permanentes para el funcionamiento de los mismos. Pero como estos controles no anulan el fundamento que tiene la circulación de mercancías en la esfera de la producción individual, deben al mismo tiempo ser lo suficientemente flexibles como para no provocar situaciones extremas que, como en el caso que estamos analizando, generen nuevos desequilibrios que estén más allá de su capacidad de resolución.

Tanto en el terreno de las vedas como en el de los precios (que aquí no hemos tratado pero que se encuentra en innumerables documentos análogos), la elasticidad de la regulación del mercado puede interpretarse como un límite impuesto por la objetividad de las fuerzas económicas al intento de manipulación política de las mismas. En otras palabras, se trata de un límite que manifiesta la incapacidad de las autoridades para controlar plenamente una producción desarrollada en forma individual y dispersa, orientada a la subsistencia, y sujeta a fluctuaciones en la productividad y a extracciones periódicas de excedente. Los desfases accidentales que genera esta situación entre la parte de la producción que adquiere la forma mercantil y la parte del consumo social que se expresa como demanda en el mercado, obliga a los poderes aldeanos a regimentar el proceso de circulación pero permitiendo a la vez la expresión marginal de las condiciones económicas objetivamente imperantes. Los mecanismos de fijación periódica de los precios, por ejemplo, expresan esta forma de control que es al mismo tiempo sensible a las condiciones eventuales del mercado. En el caso de las vedas, el reconocimiento de canales de circulación secundarios no regulados por donde puedan fluir eventuales excedentes tiene un significado similar: en el caso de Piedrahíta, una prohibición absoluta de saca obligó a los productores a malvender sus existencias, por lo cual la medida debió ser corregida permitiéndoles exportar sus excedentes luego de ofrecerlos en el mercado semanal.

El incremento paralelo de la circulación y de la regulación política, entonces, da lugar al surgimiento de una compleja articulación entre ambas, donde la regulación limita y moldea a las fuerzas mercantiles pero acepta simultáneamente que éstas, en ciertas circunstancias, limiten y moldeen su propia capacidad de regulación. El documento analizado nos muestra esta simbiosis en el preciso momento de su instauración.